

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 305/2013.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

Atención : Comisión Permanente de Deportes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre de Juan Marichal al Estadio Quisqueya de la Ciudad de Santo Domingo.

Ref. : Oficio No. 011231, de fecha 11 de octubre del 2013
(Expediente No.01642)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto designar con el nombre de Juan Marichal al Estadio Quisqueya de la Ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, senador de la República por la provincia Elías Piña, en fecha 08 de octubre del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 2, literal q, de la Constitución de la República, que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”,

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. Los Reglamentos del Senado de la República.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, constitucional, lingüístico y de la Técnica Legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.-Sugerimos eliminar del título del proyecto la expresión: ***“proyecto de ley”***, pues este nombre responde al estado de la iniciativa cuando ha sido depositada en una de las cámaras legislativas para su estudio y trámite legislativo, no así, al nombre que llevara le ley una vez entre en vigencia, al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2*, ***“La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba”***.

Del mismo modo es preciso señalar que el título del proyecto de ley es inconstitucional debido a que el nombre correcto de la ciudad es Santo Domingo de Guzmán. Artículo 13 de la Constitución de la República expresa: **“La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, Capital de la República y Asiento del gobierno nacional”**. Por lo que sugerimos que les sea colocado el nombre correcto. De todo lo antes expresado sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

**“LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JUAN MARICHAL AL ESTADIO
QUISQUEYA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN.”**

2.- Observamos en el considerando primero expresa: **Que ha sido una tradición planetaria y muy especialmente en la República Dominicana.....** Al respecto es preciso señalar que el término **“tradición”** va de la mano con la cultura de un país o región en específico, por lo que es ilógico establecer una **“tradición planetaria”**, ya que ningún otro planeta posee cultura y la tradición que de esta se deriva. Por lo que sugerimos su eliminación.

4.-Del mismo modo observamos en los considerandos el uso de metáforas y figuras literarias, Ejemplo **“el dominicano de mayor exaltación en el mundo”, La máxima expresión de la calidad, de la competitividad y de los más excelsos valores deportivos”**. Al respecto es preciso señalar que este tipo de redacción es permitida en resoluciones donde se hacen entrega de pergaminos de reconocimiento, donde se busca enaltecer a la persona objeto del reconocimiento, no así en leyes, donde la redacción debe ser clara precisa y concisa.

5.-Observamos la utilización de los adverbios de modos **“especialmente”**, el cual no es recomendada su utilización en la redacción de las leyes.

6.-Observamos considerandos demasiados extensos y multitematicos; al respecto es preciso señalar que como norma de redacción lo sugerido por los manuales de técnica legislativa es que los considerandos no excedan las seis líneas y expresen una sola motivación.

7.-Observamos falta de coherencia en el contenido y en el orden secuencial de los considerandos. Ej. El mandato constitucional debe expresarse siempre al principio del texto.

8.-En lo vistos sugerimos la inclusión de la ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc , que es la normativa que regula la materia.

9.-En la parte normativa sugerimos la creación de un artículo de tipo informativo, que exprese el objeto del proyecto de ley, estos con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma.

Ej. ***“Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Juan Marichal al Estadio Quisqueya, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán”***

10.- Observamos la utilización de la abreviatura “***Art*** “, lo cual es incorrecto, por lo que sugerimos homogeneizarlo con la redacción empleada en la Constitución de la República, y que sea colocada la palabra “***Artículo***”.

11.- El artículo 2 establece: ***Se comisiona al Ministerio de Deporte, Educación Física y Recreación y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con la presencia de deportistas, comunicadores, legisladores, empresarios, sindicalistas estrellas deportivas, etc. a la realización de un acto para que con una estatua que simbolice el hermoso estilo de Juan Marichal, quede aplicada la presente ley.***

Al respecto es preciso señalar que el nombre correcto del ministerio es Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), por lo que sugerimos su corrección. Del mismo modo observamos que el artículo comisiona a los ministerio de Deportes y Obras Públicas para que en la presencia de deportistas, comunicadores, legisladores, empresarios, sindicalistas, estrellas deportivas. Al respecto es preciso señalar que la consecución de esta ley es materia exclusiva del Ministerio de Deportes; por otra parte no es necesario establecer por ley la presencia de personalidades para que la ley sea aplicada, esto el ministerio puede hacerlo de manera administrativa mediante invitaciones. Por otra parte sugerimos la creación de un artículo donde se establezca la rotulación del estadio y otro para la construcción de la estatua. De lo antes presentamos la siguiente redacción alterna:

Artículo. ___ Rotulación. Queda a cargo del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) la rotulación del estadio de baseball con el nombre de Juan Antonio Marichal Sánchez.

Artículo ___. Construcción de Estatua. Queda a cargo del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) la construcción de una estatua en la entrada del estadio de baseball que simbolice el estilo de picheo de Juan Antonio Marichal Sánchez.

Artículo. ___ Fondos. Los fondos para la construcción de la estatua, deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

Observamos que el artículo 3 establece: ***“Queda derogada toda ley, decreto o resolución, así como parte de ellas que sean contrarias a la presente ley”***. Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece ***“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”*** Por lo que sugerimos su ***eliminación.***

Sugerimos la creación de un artículo donde se establezca un plazo para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

Artículo __Plazo. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para la rotulación del estadio y la construcción de la estatua en honor a Juan Antonio Marichal Sánchez.

Finalmente entendemos que Don Juan Marichal es digno de esta distinción, pero entendemos que el proyecto de ley debe de ser modificado, esto con la finalidad de garantizar su correcta implementación. Por todo lo antes señalado **SUGERIMOS**, que la comisión encarga, se aboque a su estudio, tomando los señalamientos sugeridos en este informe.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.